

## ACTA 171

<b>Asunto</b>	<b>Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2008.83624</b>
<b>Postulado</b>	<b>Lisardo Caro</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Martes, 11 de octubre de 2016. 3:32 p.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>La Defensa</b>

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Postulado:** Lisardo Caro, C.C. 5.887.858 de Chaparral - Tolima, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí, **Defensor** Nicolás Humberto Morales Duque, nicolasmorales1956@hotmail.com; **Fiscal Setenta y Tres de la Dirección Nacional de Análisis y Contexto:** Nubia Stella Chávez Niño, [nubia.chavez@fiscalia.gov.co](mailto:nubia.chavez@fiscalia.gov.co), Edificio José Félix de Restrepo, piso 7, oficina 701, y **Representante de víctimas:** Rafael Gónima López, [rgonima@defensoria.edu.co](mailto:rgonima@defensoria.edu.co), adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia e Isabel Cristina Marín Hincapié, [abogadasph@yahoo.es](mailto:abogadasph@yahoo.es), carrera 39B 48Sur-24, Envigado - Antioquia, celular 3113778401, apoderada contractual.

Acto seguido la Magistratura dejó constancia que se citó al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, así como a otros representantes de víctimas sin que hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se continuó con la

diligencia. Así como de la situación jurídica del postulado y estado actual de su proceso.

A continuación el Magistrado concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por la Magistratura por una medida no privativa de la libertad. El Defensor corrió traslado a las partes e intervinientes tanto de la documentación enunciada como las certificaciones que le fueran expedidas por la Fiscalía (00:10:55 a 00:22:24).

La Magistratura concedió el uso de la palabra al postulado, quien manifestó estar de acuerdo con lo manifestado por su Defensor (00:22:40 a 00:24:17).

El Despacho otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes quienes en sus intervenciones no se opusieron a la petición (00:24:20 a 00:24:57).

La Magistratura pidió aclaración al postulado en cuanto al lugar de expedición de su cédula de ciudadanía, quien manifestó que fue expedida en el municipio de Chaparral – Tolima, sin embargo, al momento de la desmovilización no contaba el documento de identidad y realizó ante la Registraduría Nacional, solicitud para la reexpedición de la misma. (00:25:00 a 00:25:42)

La Magistratura revisó la documentación que contiene la información aportada por la defensa y ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los

presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que se impuso a **LISARDO CARO**, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

En virtud de la decisión, el Despacho le informó al postulado, de manera amplia y detallada las distintas obligaciones a cumplir, advirtiéndole que ante su incumplimiento podría revocarse el beneficio otorgado e incluso verse expuesto a su exclusión del trámite de la Ley de Justicia y Paz. La Magistratura inquirió al postulado si se comprometía a cumplirlas, quien respondió afirmativamente. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las órdenes, comunicaciones y oficios de rigor (00:25:50 a 00:37:25).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos por lo que se declaró su ejecutoria.

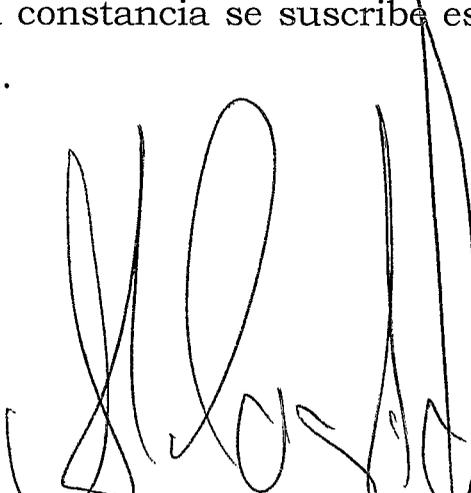
Nuevamente se otorgó la palabra al bloque de la defensa, para que elevara y sustentara su solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que corresponda, suspender la ejecución de las sentencias condenatorias impuestas a **LISARDO CARO**, que figuran en el **ANEXO 1**, que hará parte integral de esta Acta (00:37:27 a 00:43:29)

Acto seguido el Magistrado otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre esta segunda petición, quienes guardaron silencio.

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en relación con los fallos enunciados por la Defensa. Dispuso compulsar copias e informar al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira – Risaralda y al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, la sustitución de la medida de aseguramiento al postulado **LISARDO CARO**, y que por tanto, deberán proceder a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en los procesos a los que hizo alusión la defensa; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales (00:44:30 a 00:56:26).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:30 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

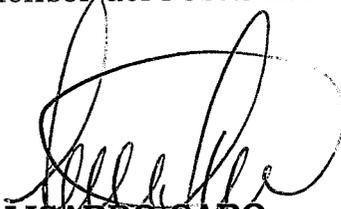
Pasa para firmas, Acta 171 del 11 de octubre de 2016.



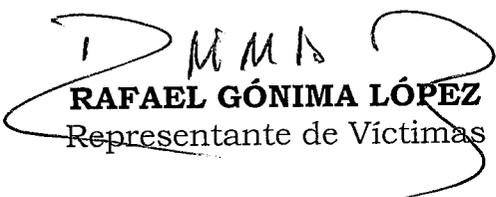
**NUBIA STELLA CHÁVEZ NIÑO**  
Fiscal Setenta y Tres DINAC



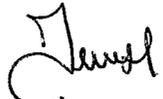
**NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE**  
Defensor del Postulado



**LISARDO CARO**  
Postulado



**RAFAEL GÓNIMA LÓPEZ**  
Representante de Víctimas



**ISABEL CRISTINA MARÍN HINCAPIÉ**  
Representante de Víctimas



**ANEXO 1 - ACTA 171 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2016**

**POSTULADO LISARDO CARO**

**PENAS A SUSPENDER QUE FUERON IMPUESTAS EN LA JUSTICIA ORDINARIA**

<b>RADICADOS</b>	<b>JUZGADOS</b>	<b>FECHA SENTENCIA</b>	<b>DELITOS</b>	<b>VICTIMAS</b>	<b>FECHA HECHOS</b>
66045-31-89-001-2012-0008	Juzgado Promiscuo del Circuito de Apia - Risaralda	02.02.12	Reclutamiento ilícito	María Yasury Perea Perea	2000
66001-31-07-001-201200054 (2014-E1-06316)	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Pereira - Risaralda	29.08.14	Homicidio circunstancia agravación con de	Fabián Estévez Queragama	09.02.01

